

En cumplimiento de las Circulares Externa 023 y 033 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, en relación con el uso de la información crediticia en las centrales de riesgos, TUYA S.A. informa a sus clientes y deudores lo siguiente:

Alcance de los convenios con las centrales de riesgo: Con sustento en la autorización previa y expresa de los clientes y deudores, nuestra Compañía esta facultada para procesar, solicitar, reportar y divulgar ante cualquier entidad que maneje o administre bases de datos, su información personal, comercial y financiera, así como la información referente a su comportamiento e historia comercial y/o crediticia. Con los fines indicados hemos celebrado convenios con la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras (CIFIN); COMPUTEC S.A. (DATACREDITO) y FENALCO (PROCRÉDITO).

Efectos generales que conlleva el reporte:

* La consulta que como usuarios de las centrales de riesgos realizamos, se refiere a la información presente e histórica sobre la capacidad económica y hábitos de pago de nuestros clientes. Los reportes que realizamos como fuentes de información a las centrales de riesgos se refiere concretamente a la manera como atienden sus obligaciones económicas para con la Compañía.

* Permanente y periódicamente se actualizan los reportes de acuerdo con el comportamiento que tenga el cliente con sus obligaciones, hasta su cancelación total.

* La información reportada, es recolectada y almacenada por las centrales de riesgo en sus bancos de datos, procesada y posteriormente suministrada a las entidades usuarias.

* Dicha información es utilizada por las entidades usuarias como una de las herramientas de evaluación del riesgo crediticio en el otorgamiento de las operaciones de crédito.

* El reporte negativo causado por el incumplimiento de las obligaciones se conserva en las bases de datos, por períodos históricos, contados a partir del pago de la obligación; siendo responsabilidad de cada central de riesgo, el manejo de la permanencia del dato, de acuerdo con la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 en concordancia con la sentencia C-1011 de 2008 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

REGLAS SOBRE LA PERMANENCIA DEL DATO EN CENTRALES DE RIESGO

El manejo de la permanencia de la información negativa es responsabilidad de cada una de las centrales de riesgo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1266 de 2008 en concordancia con la sentencia C-1011 de 2008 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

| BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA LEY 1266 DE 2008 | PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA A LAS CENTRALES DE RIESGOS (Art.13 Ley Habeas Data en concordancia con la Sentencia C-1011 de 2008) | |
|---|--|--|
| | Información Positiva | Información Negativa |
| <p>Recuerde que si usted realizó el pago de su(s) obligación(es) objeto de reporte negativo antes de la entrada en vigencia de la ley (Diciembre 31 de 2008) o durante los primeros seis (6) meses de la misma, es decir, hasta el 30 de junio de 2009, su(s) reporte(s) negativo(s) permanecerá(n) por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de cancelación de la(s) obligación(es). El anterior beneficio se perderá en caso de que usted incurra nuevamente en mora, evento en el cual su reporte reflejará nuevamente la totalidad de los incumplimientos pasados, en los términos previstos en el artículo 13 de la ley HABEAS DATA.</p> | <p>Permanencia indefinida</p> | <p>* En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir del momento en que se extinga la obligación.</p> <p>* En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se extinga la obligación.</p> |